



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 30 de Noviembre.
Ministerio de la Gobernación.
DECRETO.

Las revoluciones se justifican en último término, y se consolidan por los beneficios que en los pueblos difunden; y el Telégrafo puede, sin duda, cooperar poderosamente á este patriótico afán del Gobierno Provisional. No es solamente un instrumento indispensable hay en la Gobernación del Estado, que traslada, por decirlo así, los acontecimientos a la vista de los Gobiernos, ó lleva instantáneamente su presencia, su juicio personal y su pensamiento, allí donde pueda ser más necesario. Es principalmente, ó debe ser el auxiliar infatigable de la industria y el comercio, que abreviando las distancias ó los tiempos, multiplica su actividad. Recojiendo y transmitiendo también, apenas manifestados, los fenómenos que en el orden físico se producen á largas distancias, suministra á la ciencia los elementos indispensables para determinar con mayor precisión las leyes que rigen la existencia de nuestro globo. Desgraciadamente España no ha obtenido hasta hoy de tan prodigioso invento los beneficios que ha prestado en otros países. Considerado hasta aquí más especialmente como medio de gobierno, se le ha encerrado dentro de estrechos límites, é incomunicado por su precio con las clases más numerosas y más necesitadas de sus servicios. Así la comparación de los resultados estadísticos, que importa poner á la vista del país

nos presenta compartiendo con la Rusia, y menos justificadamente, la vergüenza de ocupar el último puesto en la escala de los pueblos cultos de Europa. Estender, pues, y generalizar el uso del Telégrafo, y aumentar el número de sus aplicaciones, es una tarea digna, el par que un deber, del Gobierno salido del seno de la revolución de Setiembre. No es nueva en España la idea de utilizar en bien general, como en otros países, las líneas telegráficas de los ferro-carriles. Iniciada en la Administración anterior, fué aceptada bajo cierta presión por la mayoría de las compañías y resistida por otras. Probablemente la hubieran hecho impracticable las condiciones estipuladas. Modificadas estas en términos de mayor equidad é independencia, es de esperar que todas las empresas quieran concurrir a la realización de un pensamiento que asocia su conveniencia a la utilidad general del país. Tampoco es nueva la idea del establecimiento de estaciones municipales, creadas y sostenidas por los pueblos; pero el escaso número de las que hoy existen, siendo tan vivo el interés que todos manifiestan por entrar en la circulación telegráfica, permite atribuir también su resistencia á las condiciones que se adoptaron. Darles facilidades para satisfacer sus deseos y llamar en su ayuda á la industria particular, son las ideas que han dominado en la redacción de las nuevas bases que hoy se les proponen. Otros Gobiernos varían en esta extensión de las comunicaciones

telegráficas un motivo de peligro ó de inquietud. Porque los Gobiernos populares no deben temerlas y porque en ningún caso podría ser peligrosa la incorporación de líneas de corta extensión u organizadas como las de los ferro-carriles y sometidas necesariamente a la intervención de las del Estado, solo consigna en las nuevas bases el derecho de suspender su uso en determinados casos: derecho que procede de la naturaleza de esta función, que, como los correos, la viabilidad y otras pertenece al Estado. Pero no bastaría extender los hilos telegráficos por el país; es indispensable al mismo tiempo, para generalizar su uso reducir el precio de sus servicios. Cuanto él influye en este sentido lo demuestran bien los resultados estadísticos. Un solo semestre incompleto, el primero de 1867, rigió el precio de 4 rs. por diez palabras y subió á cerca de 252.000 el número de los despachos cursados: en el semestre siguiente, elevado otra vez el tipo á 8 rs. se reduce inmediatamente su número á 219.000: de modo que puede calcularse en 70.000 al año la baja que de la diferencia de precio resulta. El Gobierno provisional, que considera el telégrafo como un servicio público, y no como una renta, adoptaría desde hoy el precio de los países más favorecidos en este concepto, si la situación del erario lo consintiese. Por ella únicamente se limita á restablecer el precio de 4 rs., proponiéndose reducirlo á medida que sus recursos ó los rendimientos del ramo lo permitan.

Entre las nuevas aplicaciones que del telégrafo pueden hacerse, la más importante sin duda es el giro mútuo de pequeñas cantidades, que hoy verifica ya el Tesoro por medio de libranzas. Sin desnaturalizar su objeto y sus condiciones, sin perjudicar al comercio, y sirviendo principalmente á las clases menesterosas, con provecho de la Hacienda, el Telégrafo puede añadir á este servicio público las ventajas que le son inherentes. Otra aplicación no menos importante quizá, es la que en otros países se hace á las señales marítimas que anticipan al comercio datos y noticias convenientes á sus cálculos, al par que tranquilidad ó consuelo á las familias. Todos los Estados de Europa cuentan ya en sus costas un número considerable de estaciones *semáforicas*, y España no tiene ninguna. Sin embargo, por su situación en los confines occidentales de esta parte de mundo, centinela avanzado sobre ambas Américas, debería haberse adelantado, en bien del comercio universal, á adoptar este progreso científico y material de nuestros tiempos. Por último la situación de las estaciones telegráficas del Estado, unas en medio de las cordilleras que cruzan nuestro territorio, otras en el fondo de las regiones hidrográficas, que forman y en la dilatada extensión de nuestras costas de ambos mares, parece convidar á que se recojan por su mediación las observaciones meteorológicas, tan deseadas entre nosotros y tan útiles para la agricultura y la navegación en

particular, como para los progresos de la ciencia.

Fundado en estas consideraciones, usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda restablecido desde el dia 1.º del próximo mes de Diciembre, en todas las estaciones telegráficas de la Nacion, el precio de 4 rs. en sellos del ramo, por cada diez palabras de pago que el despacho contenga.

Art. 2.º Se autoriza á la Direccion general de Telégrafos para suprimir las estaciones que actualmente se encuentren en el caso del art. 6.º.

Art. 3.º Se le autoriza tambien para aplicar á la mejora del estado de las líneas y á la extension y aumento de sus usos, las economías que, sin perjuicio del servicio, pueda hacer en los diferentes capítulos de su presupuesto.

Art. 4.º Se le autoriza igualmente para celebrar con las compañías de ferro-carriles, Ayuntamientos, Sociedades, empresas y particulares los contratos á que se refieren las bases adjuntas, que se les proponen á fin de extender el uso del Telégrafo, sometiéndolo á la aprobacion de este Ministerio cualquiera modificacion que la conveniencia aconseje.

Queda la misma Direccion encargada de cumplir y hacer cumplir las cláusulas de los contratos al partir del dia en que las estaciones respectivas sean abiertas al servicio público.

Art. 5.º Se autoriza á la Direccion general de Telégrafos:

1.º Para organizar, de acuerdo con la Direccion del Tesoro, el giro mútuo de pequeñas cantidades, por medio del Telégrafo, sin perjuicio del de libranzas que hoy existe.

2.º Para situar estaciones secundarias en los puntos mas oportunos de nuestras costas, principiando por las de Tarifa y Cabo de Finisterre ó Estaca de Vares.

3.º Para organizar de acuerdo con el Director del Observatorio Astronómico de Madrid, en las estaciones telegráficas mas convenientemente situadas, un servicio de observaciones meteorológicas, que se publicará semanalmente en los Boletines oficiales de la provincia á que correspondan.

Art. 6.º En adelante será suprimida toda estacion por cuenta del Estado que durante un año no cubra la tercera parte de los gastos que por el servicio facultativo cause; á no exigir su conser-

vacion altas consideraciones políticas ó administrativas, ó las necesidades del servicio telegráfico por consecuencia de su situacion.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«Aunque el decreto de 9 de Noviembre último sobre el ejercicio del sufragio universal, prescribe de una manera clara, y hasta minuciosa, todas las operaciones electorales, varios Alcaldes han puesto en duda sin embargo, si la eleccion de Ayuntamientos ha de durar cuatro dias ó solamente tres; consultando con tal motivo á los gobernadores de provincia. Pero los artículos 51 y siguientes hasta el 60 inclusive del mencionado Decreto, están terminantes: y segun ellos la eleccion de Ayuntamientos durará 4 dias, votándose en el primero la mesa, y en los tres restantes los concejales, salvo el caso de que habla el párrafo segundo del artículo 59.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, comunico á V. S. para su inteligencia, encargándole al propio tiempo que lo haga insertar en el Boletín Oficial de la provincia.»

Lo que he resuelto publicar en el Boletín Oficial para que sirva de norma en la eleccion Municipal que ha de empezar en los pueblos esta provincia el dia 18 del corriente.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1868.—Angel Gallifa.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Zaragoza.

SECRETARÍA

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de este Tribunal con fecha 20 de Noviembre último la comunicacion siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha resuelto que las actas de juicios de conciliacion deben entenderse todas en pliegos distintos y no á continuacion unas de otras ó sea en un mismo pliego como hasta aqui se venia haciendo en algunos Juzgados de paz

eximiéndose de toda pena por las faltas que hasta ahora hayan podido cometerse. Al propio tiempo se ha dispuesto que en lo sucesivo en todas las cuestiones que ocurran en la aplicacion de la ley del papel sellado se oiga á los oficiales letrados de las administraciones en vez de hacerlo como hasta ahora á los Promotores fiscales. De orden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

La que por disposicion del mismo Sr. Regente se inserta en este periódico oficial á fin de que los Jueces de 1.ª instancia y los de paz de este territorio la den el mas puntual y exacto cumplimiento. Zaragoza 4 de Diciembre de 1868.—El Secretario de gobierno, Luis Urries.

D. Jose Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de acreedores se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Doce sillas con asientos, de muelle tela de lana con flores grandes imitacion á damasco á 56 rs. una, 452.

Un confidente de igual clase que las sillas anteriormente referidas en 180 rs.

Dos fauretes de igual clase que la sillería á 12 rs. uno, 24.

Nueve sillas finas de anea imitacion á nogal á 12 rs. una, 108.

Seis sillas de anea mas inferiores pulimentadas de amarillo á 8 rs. una, 48.

Un espejo luna doble marco dorado de cinco palmas de alto por tres y medio de ancho 560 reales.

Una cómoda chapeada con cuatro cajones tapa ó tablero de mármol blanco de 6 palmas de larga por 5 de ancho, 500 rs.

Dos capdeleros de cristal y 2 de vagilla fina imitados á porcelana 50 rs.

Dos quinqués el uno de ellos para usar aceite y el otro para gas 50 rs.

Una cama compuesta de catre frañero, madera de boj con tres traspuntines, colchon, almohadon, y colchoneta 249 rs.

Un almanaque grande de 5 varas de alto por 2 y 2/4 de ancho tasado en 120 rs.

Un reloj de bolsillo ancora de oro señalado en el núm. 10,504 tasado en 1000 rs.

Para cuyo remate se ha señalado el dia diez de los corrientes en la sala de este Juzgado sito ca-

lle de Bruil núm. 1 piso pral. quedando adjudicados á favor del mas beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á 2 de Diciembre de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Manuel Cuello y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Manuel Lopez Gil natural de Calatayud para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado y Escribania del actuario ha ser notificado de la sentencia egecutoria recaida en la causa que en el mismo se le ha seguido por juegos prohibidos, cuyo término empezará á contarse desde el dia siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza apercibido que si no lo verifica se notificará en estrados parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Fuente Obejuna á 26 de Noviembre de 1868.—Manuel Cuello.—Tomás Rivero Infante.

D. Alejandro Cabelló, Procurador del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Tarazona y Secretario accidental del Juzgado de Paz de la misma.

Certifico: Que en este Juzgado y en juicio verbal, se ha pronunciado la siguiente Sentencia: En la ciudad de Tarazona á 2 de Diciembre de 1868:—El Sr. D. Julian Turull, primer suplente de Juez de paz, egereiente las funciones por ausencia del propietario, habiendo visto el anterior juicio verbal, y

Resultando que Don Pascual Temprado, propietario vecino de esta Ciudad, demandó á Celestina y Anselmo Soria, hermanos solteros, mayores de edad, vecinos de Lituenigo, para que le paguen 520 rs. vn. ó sea 52 escudos que le son en deber, procedentes de préstamo, que le hizo á la primera y su madre Bárbara Muniesa.

Resultando que citados los demandados al acto, no se presentaron á pesar de hallarsen hechas las notificaciones con tiempo suficiente para poderlo verificar, por cuya razon y la de no tampoco manifestado causa justa que se lo impidiera, se declaró á los mismos rebeldes y se continuó el juicio en rebeldía.

Resultando que recibido á prueba se ha presentado por el demandante el documento suscrito por

la demandada Celestina y su difunta madre Bárbara Muniesa, por el que confiesan el recibo de la cantidad que se reclama y la obligación de devolverla en el tiempo estipulado, el cual ha sido prorogado en dos épocas á presencia de testigos que en él firman.

Considerando que en el documento en cuestion aunque privado, puede y debe considerarse como prueba bastante, ya por encontrarse estendido en el papel correspondiente á los de su clase, como haberse verificado ante los testigos que lo suscriben.

Considerando que por los demandados no se ha impugnado la legitimidad del documento y crédito reclamado, ni intentado siquiera, como lo demuestra la no asistencia al acto, dando lugar á que el juicio se siguiera en rebeldía. — Fallo: Que debo de condenar y condeno á Celestina y Anselmo Soria, á la primera por sí, y á ambos como herederos de su madre, á que paguen á D. Pascual Temprado, los 52 escudos que les reclama, con imposición además de las costas y gastos del juicio. Publíquese esta sentencia en el local de este Juzgado y Boletín Oficial de la provincia, según previene el artículo 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil. Pues por esta su sentencia definitivamente juzgado, así lo manda y firma dicho señor Juez de que certifico — Julian Turull. — El secretario accidental, Alejandro Cabello.

Lo inserto corresponde fielmente con su original obrante en la Secretaría de mi cargo á que me remito.

A los efectos que se indican en cumplimiento de lo mandado, espedido y firmo la presente en Tarazona á 5 de Noviembre de 1868, — Alejandro Cabello.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo, edicto y pregon cito llamo y emplazo á Juan Manuel Molina y Nieto para que en término de nueve dias se presente en el Juzgado de mi cargo á oír notificación de providencia dictada por la superioridad en causa contra el mismo, sobre lesiones, pues de no hacerlo en el término se dará á las actuaciones la correspondiente tramitación parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Diciembre de 1868. — L. Norberto Romero, D. S. O. Liborio Lorbés.

Por el presente se cita llama y emplaza á Mariano Campos, para que en el término de 12 dias comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que instruyo contra Manuel Baquero, sobre hurto de prendas al mismo.

Dado en Zaragoza á 28 de Noviembre de 1868. — L. Norberto Romero. — D. S. O., Manuel Sauras.

En virtud del presente se cita llama y emplaza á Rafael Guindin, vecino de Belchite, para que dentro del término de 12 dias se presente en este Juzgado, ó en la escribanía del refrendatorio con objeto de oír una notificación á virtud de causa formada á Jaime Nogueras sobre lesiones.

Dado en Zaragoza á 28 de Noviembre de 1868. — L. Norberto Romero. — Por mandado de S. S. Manuel Sauras.

D. Manuel Auban y Perez de Montenegro, Juez de primera instancia de la Villa de Belchite y su partido.

Por el presente y en su virtud: cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Joaquin Juste y Beltran natural de Monforte, para que en el término de nueve dias que se le señalan comparezcan en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de dos carneros á Pascual Navarro vecino de Villanueva del Huerva; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tubiete y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite 22 de Noviembre de 1868. — Manuel Auban D. S. O. Gregorio Naval

D. Juan Julian Esponera Abogado de los Tribunales Nacionales suplente segundo de Juez de paz ejerciente la jurisdicción de primera instancia de Hija por traslación del propietario.

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal por homicidio de Maria Repullés vecina de Samper de Calanda ocurrido en dicha Villa en la mañana del ocho del que rige; y en ella tengo acordado la prisión de Miguel Falo Gines de la propia vecindad; y con el objeto de que por las Autoridades y guardia civil de los pueblos de la provincia de Zaragoza se procure la captura de aquel y si se consigue sea conducido con las

mayores seguridades á disposición de este Juzgado, lo anuncio por medio del presente consignando las señas del mismo que son: las de tener de 50 á 54 años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara larga, color bueno y acostumbraba vestir chaqueta, chaleco y calzón de pana de color y otras veces negra, faja morada, calcillas de estambre blancas ó azules, alpargatas á lo miñon y pañuelo de seda á la cabeza; ha pertenecido á la estinguida Guardia Rural.

Dado en Hija á 25 de Noviembre de 1868. — L. Juan Julian Esponera. D. S. O. Francisco Sere.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente seis primer edicto, cito, llamo y emplazo á Blas Salinas, vecino de Sastago, cuyo paradero se ignora para que en el término de 9 dias, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo sobre hurto de olivas; pues pasado dicho término sin verificarlo le para á el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 1.º de Diciembre de 1868. — Facundo Lopez Por mando de S. S. Cándido M.ª Castañer.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este juzgado á instancia de Maria Ferrer contra Simona Marcen y su hijo Epifanio Bagües, he acordado la venta en pública subasta de

Media casa sita en el pueblo de Lecinena y su calle del Coso núm. 25. Indante con plegadero y Ramon Pardo tasada en 999 escudos.

Un campo sito en términos de dicho pueblo partida del Pozuelo, confrontante al Oeste con monte, Oriente Alejandro Bagües, Medio día con camino, y al Poniente con Juan Antonio Abardia, su cabida un cahiz, 8 almudes tasada en 56 escudos.

Para cuyo acto se ha señalado el día 29 del corriente á las 10 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Zaragoza á 2 de Diciembre

bre de 1868. — José Antonio de la Campa. Por su mandado Mariano Moliner.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Valero Blasco, de oficio aguador, vecino de esta capital, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre herida á Emilio Dalman; pues de lo contrario se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de Diciembre de 1868. — José Antonio de la Campa Por su mandado Mariano Moliner.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Valero Oriz y Trullen para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena advertido que de no verificarlo dentro de dicho término seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Diciembre de 1868. — José Antonio de la Campa. Por mando de su S. S. Tomás Lorbés.

Hago saber: que en virtud de las solicitudes aducidas por doña Josefa Cebollero y D. Justo Miguel Ballarin, en los autos del concurso voluntario de acreedores de los habientes derecho de D. Eusebio Blasco y Taula para que se vendan bienes concursados con que hacerles pago de ciertas cantidades que reclaman, la primera en concepto de alimentos, y el segundo como resta de los derechos que tiene devengados como Procurador que ha sido en el expediente, representando á la Sindicatura, tengo acordado convocar y se convoca por medio del presente á Junta general de acreedores, con el fin de deliberar sobre dicha solicitud, por cuanto se halla en tramitación cierto incidente promovido sobre nulidad del remate de todos los bienes de dicho concurso; para cuyo acto se ha señalado el día 17 de los corrientes á las 9 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniendo á todos los interesados se presenten á la Junta por sí ó por persona que legitimamente le represente.

Dado en Zaragoza á 5 de Di-

ciembre de 1868.—José Antonio de la Campa. Por su mandado Mariano Moliner.

CUERPO DE INGENIEROS

de Montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 42 escudos, el aprovechamiento de sesenta álamos marcados en la partida Mehaneta del soto de Taboera (izquierda del Ebro) de la villa de Pina.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 12 de Diciembre actual, en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 1 de Diciembre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 180 escudos, el aprovechamiento de pastos del monte Maribera del pueblo de Murillo de Gállego.

La subasta tendrá lugar á las 11 de la mañana del día 12 de Diciembre actual, en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en el acto.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 110 escudos, el aprovechamiento de 816 pinos marcados en las partidas Pino Borracho y cerro de

las Herias (11.º cuartel del monte Pinar del pueblo de Ruesco.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 14 del actual en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 50 escudos el primer monte y 100 escudos el segundo, el aprovechamiento de los pastos de los montes siguientes:

- 1.º Cerro Vizcoche.
- 2.º Peisa y Vizcoche, monte Encinar la Sierra entre ambos del pueblo de Morés.

Las subastas tendrán lugar á las 11 y 12 de la mañana del día 14 de Diciembre actual, en la casa consistorial del pueblo bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 710 escudos, el aprovechamiento de las leñas carbonizables de una parte del 11.º Cuartel del monte Bajo de Añon.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 20 de Diciembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida an-

tipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1868.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

LOTERIA NACIONAL.

En virtud del presente se cita para el sorteo que se ha de celebrar el día 9 de Diciembre de 1868.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 20 escudos (200 rs.) distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 pesos) en 868 premios, de la manera siguiente:

Premios	Escudos
1.º de	60.000
1.º de	20.000
1.º de	10.000
5.º de 2.000	10.000
10.º de 1.000	10.000
850.º de 200	170.000

868	280.000

Los Billetes estarán divididos en vigésimos, que se expanderán á un escudo (10 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art.º 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1868.—P. S.—José Garcia Torres.

BANCO DE ZARAGOZA.

Los poseedores de acciones al portador de este Banco, que con arreglo al artículo 57 de los Estatutos quisieran tener derecho de concurrir á la próxima Junta general ordinaria de accionistas, se

serviran depositarlas al efecto en la Secretaria de este Establecimiento hasta el 31 de Diciembre próximo, librándoles el correspondiente resguardo para que puedan retirarlos celebrada que sea la Junta general.

Debiendo tener lugar en la mencionada Junta general el nombramiento de cargos del Consejo de Administración conforme á lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos los Sres. accionistas que deseen optar á estos cargos se serviran tener presente que para ser nombrados Directores se necesita poseer dos meses antes de la eleccion 50 acciones del Banco inscripciones nominativas á su favor como se previene en el artículo 24 de dichos Estatutos: y para Consejeros y Suplentes 20 acciones en igual forma y con la misma antelación conforme á lo que prescribe el artículo 50.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1868.—El Director, J. Brül.

La Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Torrehermosa se halla vacante por dimision, que ha hecho el que la desempeñaba; su dotacion anual será la de 120 escudos. Los aspirantes dirigan sus solicitudes al Sr. Alcalde de la misma en el termino de un mes.

La Secretaria del Ayuntamiento de Morillo de Gállego, se halla vacante por dimision del que la tenia; su dotacion consiste en 250 escudos anuales. Los aspirantes dirigan sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento del referido pueblo, en el termino de 50 dias á contar desde el día de la fecha.

El partido de Médico cirujano del pueblo de El Barrio de Ebro se halla vacante, por la cantidad de 1200 escudos anuales cobrados por trimestres vencidos por el Ayuntamiento, siendo obligación del agraciado la rasura de los vecinos; las solicitudes se dirigan al Alcalde en termino de 15 dias.

La plaza de Alguacil del pueblo de Villafranca de Ebro se halla vacante. El que quiera desempeñarla podrá avistarse con el Ayuntamiento de dicho pueblo y se le enterará de su ajuste y cargos que debe desempeñar.